

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2022-0025, verbal de impugnación e investigación de la paternidad de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.

Vista la extensa actuación que precede, y que refleja los esfuerzos infructuosos para recaudar la prueba de ADN que defina la paternidad de los menores afectados, es imprescindible acopiar información en función de dicho objetivo. Por ende, se dispone:

1. Se ordena nuevamente el recaudo de las muestras de material biológico para la prueba de comparación de marcadores genéticos (ADN) con base en el contrato interadministrativo No. 01010512024 UNAL/ICBF de fecha 8 marzo de 2.024, al grupo de personas compuesto por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ y los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NICOLE CRUZ SANABRIA (siendo la madre de los niños, la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA, la responsable de su asistencia), para el día 3 de mayo de 2.024, a la hora de las 11:00 a.m.

La toma de muestras de ADN al mencionado grupo de personas, se llevará a cabo en la Cobertura UTP de la Doctora TATIANA MARINA BUSTOS RODRIGUEZ, cuyo laboratorio se encuentra ubicado en la calle 7 No. 2-31 Piso 2, Barrio Centro del municipio de Facatativá, Cundinamarca, teléfono: 315 3565033, correo electrónico: [tatabustos73@yahoo.es](mailto:tatabustos73@yahoo.es)

Comuníquese a las partes a sus correos electrónicos y al de la mencionada UTP de la Doctora BUSTOS RODRIGUEZ oportunamente al correo electrónico, anexándole el FUS y solicitándole a esta última los informes de los resultados correspondientes.

Oficiése igualmente al laboratorio de marras indicando que el grupo familiar anotado ha sido convocado para recoger en sus instalaciones las correspondientes muestras de ADN.

Para la toma de la muestra genética al accionado se ordena al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y en especial a la Dirección de la Penitenciaría LA PICOTA de la ciudad de Bogotá, D.C., transporte al interno para el recaudo de su muestra de material biológico y hecho ello lo retorne a su sitio de reclusión.

2. En caso de que los menores demandantes y su señora madre no cuenten con los medios económicos para transportarse, deberá la Defensoría de Familia que actúa en el asunto gestionar la solución ante la Dirección del Centro Zonal de Villeta, Cundinamarca, adscrito al ICBF.
3. Para asegurar la presencia del interno a la toma de su muestra de material biológico, por Secretaría, solicítese vigilancia especial a la Procuraduría General de La Nación y en particular a su Delegada para la Infancia y la Adolescencia. Líbrese el oficio correspondiente anexando copia del actual proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10b0442567d0a9458e882989b92aad348a568e79d0b032b747b6727d431f9cd**

Documento generado en 16/04/2024 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**